

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	760013105005-2022-00346-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$51.311.679.00
TOTAL	\$51.311.679.00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLFONDOS S.A.** y la terminación del proceso contra la AFP. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ vs COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. RAD. 2022-00346-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 258

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. De otro lado, consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial **No. 469030002888311 de fecha 16/02/2023 por valor de \$2.000.000.00**, consignado por **COLFONDOS S.A.** correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

Resta resolver la terminación del presente proceso de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso respecto de

COLFONDOS S.A., sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ANDRES MORA MARIN identificado con C.C. 16.918.444 y T.P. No. 215.966 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título **469030002888311 de fecha 16/02/2023 por valor de \$2.000.000.00, consignado por COLFONDOS S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- Declarar **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra **COLFONDOS S.A.**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ec3af4dcaad7442cdd9f8e5954c27ae8c6fab61c02606cd3d4588e6313b6c**

Documento generado en 24/02/2023 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>